



Bogotá D.C. 25 ENE 2023

Oficio No. 23-4-00672

Señor:

**MANUEL ANTONIO VENEGAS CASTRO**

KR 16 A 30 26

Teléfono: 601 9260844

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000103 del 20 de enero de 2023.

**ASUNTO:** Petición. Radicado No. 1-2023-1067

Cordial saludo:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, remitida a este despacho por la Dirección Distrital de calidad del Servicio de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual explica *los efectos patológicos y destructivos que causa el medio ambiente artificial, haciendo énfasis en el creciente proceso de urbanización en altura y la proliferación de vehículos automotores y demás agentes contaminantes sobre el medio ambiente natural, la vida, la integridad humana y las condiciones socioeconómicas de la población, a fin de que se tome consciencia de la gravedad del caso, y se tomen las medidas correctivas.*

Sobre las situaciones y problemáticas que describe en su escrito, se precisa que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, el Curador Urbano no es la autoridad competente para intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito, por tanto, deberá dirigirse en cada caso a la entidad respectiva para que tome las medidas correspondientes e inicie las investigaciones a que haya lugar.

Atentamente

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.

